

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900815-00**, informando que la parte actora allego poder. Sírvase a proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante RODRIGO ERNESTO RIAÑO AVILA, al Doctor **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ**, identificado con la C.C. No. 6.776.323 y T.P. No. 79.859 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por **RODRIGO ERNESTO RIAÑO ÁVILA**; y en consecuencia entiéndase como **REVOCADO** el poder conferido al abogado CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, **SE CORRIGE** el auto admisorio emitido el 05 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **RODRIGO ERNESTO RIAÑO ÁVILA**, y no de la manera que se mencionó en dicha providencia.

REQUIERASE a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** hoy **CLARO**, toda vez que no ha allegado los documentos que acrediten las diligencias de notificación a la misma, notificación que deberá efectuar al correo electrónico de notificaciones judiciales, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 el Decreto 806 de 2020, anexando copia de la demanda, anexos, del auto admisorio y de la presente providencia, con su correspondiente acuse de recibido; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En cuanto a la solicitud de remisión del expediente digital por correo electrónico, elevada por el apoderado del demandante, se le informa al peticionario que el expediente aún no ha sido digitalizado, por lo cual para revisar el mismo deberá hacerlo de manera física acercándose a la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **021**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b20ca55e0594265d1fa2a82e109da53f8bcc1a9ffa7d33482a91cb841ee4d0**

Documento generado en 02/06/2022 05:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>